

BREVE RESEÑA DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA DURANTE EL AÑO 1950

*Por el Dr. Froilán TAVARES (hijo),
Catedrático de la Facultad de Derecho de
la Universidad de Santo Domingo.*

SUMARIO: 1. *Divorcio.*—2. *Código Penal.*—3. *Contrato de Trabajo.*—4. *Organización judicial.*—5. *Notariado.*—6. *Quiebra.*—7. *Registro inmobiliario.*—8. *Tribunales de menores.*

1. El Código civil, promulgado el 17 de abril de 1884, no admitió el divorcio, sino solamente la separación personal. El divorcio fué admitido por la Ley del 2 de junio de 1897, sustituida por la del 19 de julio de 1899. Sobrevino luego sobre esta materia la Ley 843 de 1935, reemplazada a su vez por la Ley 1306 bis de 1937, actualmente en vigor. Esta ley es bastante liberal, en cuanto se refiere a la posibilidad de causas de divorcio no admitidas en la legislación anterior, especialmente la incompatibilidad de caracteres, que podía ser invocada sin restricción alguna como fundamento de la demanda de divorcio. La Ley 2669 del 1950 que ha venido a reaccionar contra las facilidades que la ley anterior brindaba para obtener el divorcio, y, particularmente en lo que toca a la incompatibilidad de caracteres, prescribió que tal causa de divorcio no puede ser invocada sino cinco años después del matrimonio, y siempre que no existan hijos.

2. La Ley 2526 de 1950 modificó el art. 410 del Código Penal, que castiga toda clase de juegos de envite o azar, en el sentido de incluir en sus disposiciones las rifas o loterías particulares, sea cual sea la forma en que se celebren y sea cual sea la cosa rifada o sorteada, salvo los casos exceptuados por la ley. Los extranjeros culpables podrán ser deportados.

3. El contrato de trabajo fué regulado en su conjunto por primera vez, por la Ley 637 de 1944, a la cual se introdujeron algunas modificaciones de detalle en 1946 y 1949. La Ley 2460 de 1950 ha modificado los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 637 de 1944 y le ha agregado un artículo 45 bis. Todo ello se refiere al contrato de aprendizaje, y regula su forma y duración, y especifica quiénes pueden pactarlo.

Otra ley importante sobre esta materia es la 2453 de 1950, que permite el embargo de los emolumentos de los empleados y trabajadores particulares solamente por la tercera parte de su importe mensual.

4. La Ley 821 de 1927 sobre organización judicial, mantuvo las regulaciones anteriores en el sentido de que para el ejercicio de la abogacía es requerido prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia, y obtener exequátur del Poder Ejecutivo. La Ley 962 de 1928 suprimió el exequátur, y prescribió que el juramento se prestara ante un juzgado de primera instancia. Pero la Ley 111 de 1942 estableció la necesidad del exequátur. Ahora la Ley 2283 de 1950, que reforma los artículos 73, 74, 75 y 77 de a Ley de Organización Judicial, ha retornado al sistema primitivo, en el sentido de que los abogados presten el juramento profesional ante la Suprema Corte de Justicia.

5. La Ley 2462 de 1950 confirió a los abogados que desempeñen los cargos de jueces de paz y de suplentes, de pleno derecho, las funciones de notarios públicos.

6. La Ley 2073 de 1949 dispuso que, durante un año, no podría perseguirse ninguna declaración de quiebra, y que los interesados deberían someter el asunto a la Cámara de Comercio. La Ley 2468 de 1950 prorroga esta moratoria por un año más.

7. La Ley 511 de 1920, llamada impropriamente Ley de Registro de Tierras, estableció un sistema de registro inmobiliario a base del Sistema *Torrens*. Esa Ley fué reemplazada por la de 1542 de 1947, la cual corrige algunos inconvenientes que presentaba la anterior. El sistema funciona mediante las actuaciones de un Tribunal de Tierras y de varias oficinas de *registro de títulos*, cada una servida por un *registrador de títulos*.

La misión del Tribunal de Tierras es la de proceder, mediante el proceso de *saneamiento inmobiliario*, a la depuración de todos los derechos que pueden existir sobre los inmuebles que se le sometan, los cuales deben ser previamente mensurados. El procedimiento se termina con una sentencia final, a cuya vista el secretario del Tribunal de Tierras, expide un *decreto de registro*, el cual sirve para que el registrador de títulos correspondiente, prepare un *certificado de título*, acto inatacable en el cual constan los derechos respectivos de propietarios, acreedores hipotecarios, etc., y que sirve de base para futuras transacciones.

La ley a que me refiero ha sido objeto de dos modificaciones de detalle en 1950: por la 2229 se ha elevado a cinco el número de jueces que componen el Tribunal Superior de Tierras, que es el nombre que toma el Tribunal de Tierras, en sus funciones de revisión y de apelación, y la 2359, que puntualiza las condiciones requeridas para desempeñar el cargo de Abogado del Estado, agente del Ministerio Público ante el Tribunal de Tierras, y las atribuciones de sus ayudantes y sustitutos.

8. La Ley 603 de 1941 estableció tribunales tutelares de menores, uno en cada cabecera de provincia, en que funciona una corte de apelación. El propósito de esta ley es que las faltas cometidas por los menores de edad no sean juzgadas por los tribunales ordinarios, y de que se les proporcione la adecuada asistencia. La Ley 2529 de 1950 modificó los artículos 3 y 4 de la Ley de 1941, en el sentido de establecer un tribunal tutelar de menores en cada distrito judicial, y de designar el funcionario que deberá actuar como delegado social, a quien nombrará el Poder Ejecutivo especialmente para ese fin.